

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuntios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

NOTA.

Por disposicion del Sr. Gefe superior político se publica hoy el boletin de mañana.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 474.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 del Real decreto de 10 de Abril último, se procederá pasado mañana 20 del actual en el despacho del Sr. Gefe político á las 12 del dia, en acto público, al sorteo de los Jueces de hecho para los delitos de imprenta.

Lo que de orden de dicho Sr. Gefe político se hace público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Junio de 1844.—El Srío. Luis Huet y de Allier.

INTENDENCIA.

Circular núm. 465.

El Sr. Director general de Loterías con fecha 3 del actual, ha comunicado á esta Intendencia la orden siguiente.

«Por Real orden de 19 de Marzo ante-

rior se sirvió S. M. disponer el establecimiento de la Caja Nacional de Loterías con intereses, premios y reembolsos, donde se procura conciliar una anticipacion de fondos al Erario público con la colocacion de los ahorros de los particulares al rédito seguro de 4 por 100 al año y expectativa de premios por sorteo sin pérdida en ningun caso del capital.—Los adjuntos ejemplares de las instrucciones comunicadas á los administradores principales de Loterías, impondrán á V. S. de los pormenores de la operacion y ventajas ofrecidas al público. Las cuales todavia han recibido incremento con la disposicion circulada á los administradores, de que admitan cortas partidas á cuenta de un billete á personas que no tengan posibles para pagarlo de una vez, porque conviene recoger en las cajas de ahorros los desperdicios del rico y los algos del pobre, y utilizarlos en favor suyo y de sus familias antes que se les ofrezca malgastarlos.—A V. S. corresponde como Gefe de Hacienda pública en su distrito, la inspeccion y cuidado de una institucion, que por llevar consigo el carácter de fomento á la prevision y economia de los individuos, no deja de ser un arbitrio para sostener las cargas del Estado. En cuyo supuesto me dirijo á V. S., y mas especialmente como á Subdelegado de loterías, manifestandole que concepto por parte de V. S. como el medio mas eficaz de llevar adelante las miras del Ga-

bierno de S. M. el disponer la insercion en el boletin oficial de las instrucciones es- plicatorias de la Caja Nacional, y hacer co- nocer por este y otros medios á las corpo- raciones de los pùeblos y á los particulares las ventajas con que les brinda la nueva com- binacion para ganarse un rédito anual y pro- bar la suerte sin esponer su dinero. Y como esta direccion cuenta con el efecto de la au- toridad y respetos de V. S. en la provincia de su administracion, espera que procederá con la brevedad requerida por el caso á la mencionada insercion de las instrucciones en el boletin oficial, y á lo demas que estime oportuno para cooperar al buen écsito de la empresa.»

Las instrucciones que se citan en la an- terior comunicacion son las que se insertan á continuacion, marcadas con los números 1.º y 2.º, á saber:

Núm. 1.º

LOTERIAS NACIONALES.

Caja nacional de Loterías con intere- ses, premios y reembolso.

La direccion general de Loterías, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real órden de 19 de Marzo último, pre- senta al público una nueva combinacion, que reune á las ventajas de las cajas de ahor- ros, el alieciente de un número considera- ble de premios al arbitrio de la suerte.

Esta combinacion consiste en la emi- sion y venta de billetes de á 200 rs. vellon al portador, en un sorteo ó extraccion me- nual para premiar 2,000 billetes cada vez, y en un sorteo anual donde se amortizan 76.000 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estubiese muy avanzado cuando se pusieron en circulacion. Ademas se destinan billetes para sobrep- remio de la actual Loteria moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operacion debe concluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la esperiencia se de- clara en su favor mediante la general acep- tacion y concurrencia.

560.000 billetes se venderán al públi- co al indicado precio de 200 reales vellon.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de 100.000 rs. vn. 100.000.
1 de 20.000 20.000.

1 de 3.000. 3.000.
1 de 1.000. 1.000.
100 de 500. 50.000.
1896 de 250. 474.000.

2000 premios. 650.000.

La quinta parte de los premios se en- tregará en metálico, y el resto en otros bi- lletes depositados al efecto. Los billetes pre- miados se recojerán por la caja, y se inutilizarán, quedando absolutamente extinguidos y anulados, sin volver á figurar en ningun concepto.

312.000 billetes se conservarán deposi- tados en la caja para irlos repartiendo por órden de su numeracion rigurosa é inaltera- ble en premio de los sorteos ó estracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2.600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á los portadores de los bi- lletes premiados, ademas del metálico que les hubiese tocado en suerte.

128.000 billetes separados se destinarán tambien por órden invariable á sobrepremio de los billetes de la actual Loteria moder- na.

Los 560.000 billetes destinados á la ven- ta, los 312.000 depositados para premios me- nuales, y los 128.000 de sobrepremio á la Loteria moderna, forman el total de 1,000.000

No gozarán interés anual los billetes de- positados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sir- van para sobrepremios de la Loteria mo- derna, pero unos y otros tendrán opcion á premios, y cuando no los hubiesen obteni- do serán amortizados por reembolso.

De los 560.000 billetes de venta entra- rán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la caja nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocacion, y tam- bien los números de los billetes que sucesi- vamente resultasen amortizados por reembol- sos, extinguidos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operacion se simplifi- ca por la division del millon de billetes en 1.000 series de á 1.000 billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series ente- ras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entra- rá por series el millon de billetes con reba- ja de los del depósito destinados por su órden para billetes de premio del mismo sor- teo. De este modo un billete de los depo- sitados para repartirse segun su numeracion en premios de la caja nacional, ó de los destinados á sobrepremio de la Loteria mo- derna, puede haber obtenido en su estado pa-

sivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en términos de ser dable que á un billete de los tomados por el público le venga á tocar un premio que tenga ya otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy exorbitante, segun el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 560.000 billetes vendibles con interés de 4 por 100 anual, 312.000 billetes sin interés depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la caja, y 128.000 tambien sin interés destinados á sobrepremio de la Loteria moderna. En junto, 1,000.000 de billetes con opcion á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la caja premia 2.000 billetes, que son 240.000 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso amortiza 76.000 billetes, que en 10 años hacen 760.000, resultando el 1,000.000 entre premiados y reembolsados.

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interés ó rédito al año.

Los sorteos de la caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la Loteria moderna, autorizados por la misma Junta que autoriza estos.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al público las listas impresas de los números que hubiesen obtenido ó premio ó reintegro por reembolso, segun la clase de sorteo á que pertenezcan, y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, ó en la oficina central de la caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las Administraciones respectivas al cobro de los premios ó percibo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La renta de la Loteria responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa religiosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los billetes de la caja nacional son infalsificables; pues ademas de tener dos talones cortados para constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la mas esquisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la Loteria moderna.

Desde el dia de la publicacion de este anuncio se hallarán de venta los billetes de la caja nacional en todas las Administraciones principales de Loterias del Reino.

La direccion anunciará con la oportunidad conveniente el dia en que haya de celebrarse el primer sorteo.

El público formará su juicio acerca de las positivas é incontestables ventajas que la direccion general le proporciona con la nueva combinacion, pues que sin perjuicio de las Loterias actuales antigua y moderna establece con las mismas garantías y sobre el crédito de la renta una gran caja nacional, que reúne á los beneficios de las de ahorros las ventajas de una Loteria, pues como caja de ahorros añade á la seguridad en el reintegro del capital y percibo de sus intereses, la acumulacion de premios que pueden lograr las acciones que esceda en mucho del capital que se empleó para obtenerlas; y como Loteria tiene la ventaja de que los billetes no premiados en un sorteo conservan su derecho á serlo en los sucesivos, y aun cuando no lo fueren, obtienen concluido el periodo de aquellos el reintegro de su valor nominal y el abono de los intereses devengados hasta dicha época.

Los padres de familia, los artesanos, y hasta los jornaleros, encontrarán hoy en cada Administracion principal de Loterias las ventajas de las cajas de ahorros: á ellos toca aprovecharlas dando á sus fondos, pocos ó muchos, la colocacion segura que la razon aconseja, pues sobre producirles sin el menor trabajo un rédito, tienen la esperanza de premios que pueden ser muy considerables y labrar instantáneamente su fortuna. Madrid 1.º de Abril de 1844.—El Director general, Conde de Pinofiel.

Núm. 2.º

LOTERIAS NACIONALES.

Instrucciones á los Administradores de Loterias, en esplicacion de la nueva caja nacional con intereses, premios, y reembolso, para que puedan dar al público las aclaraciones que fueren necesarias.

1.º La nueva combinacion es una caja de ahorros, y una Loteria. En el primer

concepto ofrece colocacion á los fondos de los hombres previsores, asegurándoles el interes del cuatro por ciento anual: en el segundo les presenta ademas la expectativa de un número considerable de premios.

2.º Los billetes comprados á la caja nacional devengan por completo el interes del cuatro por ciento anual, cualquiera que sea la época del año en que fuesen tomados. De cada cien billetes en general salen premiados 24, y quedan cancelados. Los no premiados serán amortizados por reembolso.

3.º Los billetes de la caja nacional serán un millon, á saber: 560,000 de venta al público al precio de diez pesos fuertes cada uno; 312,000 que no se venderán, sino que estarán depositados para distribuirse en premios; y 128,000 que se destinan á sobrepremio de la actual Loteria moderna. Estarán numerados desde el número primero hasta el millon, con tinta negra los vendibles; con tinta encarnada los del depósito de premios; y con tinta azul los del sobrepremio á la Loteria moderna.

Los primeros, ó los 560,000 vendibles, serán los únicos que disfruten el interes del cuatro por ciento: los otros 440,000 no disfrutarán interes.

Todo billete llevará dos talones, que por su corte irregular puedan servir de comprobantes de autenticidad con el tomo ó cuaderno que queda en la Direccion general, y con el de la Administracion donde se verificó su venta.

4.º Cada mil billetes formarán una serie, de manera que el millon de billetes compondrá mil series por seguida y rigurosa numeracion.

Las series de la 1.ª á la 560.ª comprenden los billetes de venta al público; las siguientes hasta la 872.ª corresponden á los billetes reservados para distribuirse en premios; y las restantes hasta la 1,000.ª son las de la Loteria moderna.

5.º Las 560 series primeras estarán encuadernadas en 560 tomos ó cuadernos.

6.º Las siguientes 312 series se encuadernarán en 120 tomos de á 2,600 billetes cada uno.

7.º Las 128 series restantes estarán encuadernadas en 128 tomos, y se aplicarán para sobrepremio á la Loteria moderna, cuando y en la forma que aconsejen los progresos de la caja nacional y la colocacion de sus billetes, segun previo y oportuno aviso que se dará al público. Los sobrepremios á la Loteria moderna consistirán en dejar intactos los premios actuales á dinero, y ponerles por añadidura el aliciente de cierto

número de billetes de la caja.

Se continuará.

Circular núm. 475.

ANUNCIO.

Debiendo darse á la venta pública varios generos de algodón de aprehensiones ejecutadas por los empleados de la Hacienda, que existen depositados en el almacén de comisos, se anuncia habrá de darse principio á aquella á las 5 de la tarde del día 22 del presente mes en el patio principal de la casa Administracion de la provincia. Córdoba 18 de Junio de 1844.—Joaquin Copsyro del Villar.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de la Capellania que con título de segunda fundó en la capilla de S. Esteban de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, D. Fernando de Soto, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Lic. D. Bruno Rodriguez de Mendarosqueta, como marido y conjunta persona de Doña Felisa de la Cerda, vecinos de la villa de Brihuega, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba once de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2—1844.